

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veinticuatro (24) de enero *de dos mil veintitrés (2023)*.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de AGROPECUARIA LOS LAURELES S.AS. y otros contra JOSUE DAVID SALAZAR ROA Rad. 73-585-40-89-001-2021-00098-00 (6555).

En atención a lo solicitado por el doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, apoderado del demandado JOSUE DAVID SALAZAR ROA dentro del proceso de la referencia, para que este despacho **compulse copias** contra el abogado LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN apoderado de la demandante, por cuanto considera que el apoderado LALINDE, presuntamente ha hecho incurrir en error al despacho al momento de concederle las medidas cautelares deprecadas y, además, por la presunta trasgresión de normas de la ley 1123 de 2007; el despacho le recuerda que, conforme lo establece el art. 67 de la ley 1123 de 2007 (Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado) la acción disciplinaria contra un abogado puede ser iniciada mediante queja presentada por cualquier persona; en consecuencia, si en su criterio considera que existe mérito para ello, puede acudir directamente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, posibilidad que no está supeditada a la compulsión de copias solicitada, por cuanto esta compulsión obedece es al criterio autónomo de todo servidor público, como en el caso de esta juez, de comunicar a la autoridad competente la posible comisión de una conducta delictiva o disciplinaria. No obstante, y para tales efectos, el doctor Orozco Díaz, bien puede solicitar las piezas procesales que estime pertinentes con el objeto de soportar la queja disciplinaria ante la autoridad competente, haciéndolo de manera detallada para ordenar su expedición.

Notifíquese,

La Juez,

Gabriela Aragon Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf0332aea3a10e9725906eea9c7611903ff6f3646daed6167482dad2c41023**

Documento generado en 24/01/2023 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>